

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del
	Sena COOTRASENA
Demandado	Luisa Fernanda Arango Hincapie
Radicado	05001 40 03 013 2021 01365 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1790
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la
	Ejecución

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P., el Despacho considera tener por efectiva la notificación por aviso realizada a la demandada **Luisa Fernanda Arango Hincapié**, en la dirección Carrera 72A 98-56 de Medellín-Antioquia.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso que cumplen los requisitos previstos en artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Trabajadores del Sena COOTRASENA en contra de Luisa Fernanda Arango Hincapié, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022, corregido en providencia de 21 de febrero de 2023.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$537.087**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 084 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE MAYO DE 2023

___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

LMWT

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8865914bbde4e682deeab9623ddb00cce25fafabec41f793872c64ee271800d0

Documento generado en 18/05/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica